

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUARACHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DESCRIPCIÓN

Adecuado equipamiento y capacidades para el desarrollo de las actividades

Con respecto al presente requerimiento, la Entidad indica el término ¿adecuado equipamiento¿ lo cual no queda del todo claro y puede tener diferentes interpretaciones por los postores, si bien este tipo de maquinarias al ser un equipo utilitario tiene muchas aplicaciones y se adapta con facilidad a diferentes ambientes de trabajo y tipos de terreno, quien determinara si es adecuado o no será la Entidad según las características de cada equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se suprima.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria aclara que el "Adecuado equipamiento y capacidades para el desarrollo de las actividades" hace referencia al equipamiento del equipo, garantía, soporte post venta y demás establecidos en la presente base, además marcas que cotizaron indican que cumplen con lo solicitado, por lo tanto el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS

Capacidad: 3.0 m3

Con respecto al presente requerimiento, lo indicado por la entidad no cumplen muchos equipos de las diferentes marcas porque la capacidad solicitada esta más direccionada para equipos de mayor dimensión como cargadores frontales. Así mismo, la capacidad de los cucharones de este tipo de equipos ¿Retroexcavadora¿ está en función a muchos factores como por ejemplo el peso de operación del equipo y un cucharón de la capacidad indicada por la Entidad puede llegar a desestabilizar al equipo y ocasionar demandas excesivas de potencia del motor de combustión y la potencia hidráulica. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS

Capacidad: 1.0 m3

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria señala que al parecer existe un error de tipo y consideración para el requerimiento en cuestión, por lo que se determina ACOGER PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CUCHARÓN CARGADOR

Capacidad: 1.00 m3 como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUARACHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

MOTOR

Sistema de enfriamiento: refrigerado con agua

Con respecto al presente requerimiento, este tipo de sistema de enfriamiento no es lo recomendable debido a que el agua puede generar oxido en los componentes internos del motor y radiador, llegando a deteriorar y generar sobrecalentamiento del motor. Así mismo, actualmente los motores con los que cuentan los equipos de las diferentes marcas cuentan con sistema de enfriamiento con liquido refrigerante para mayor protección porque cuentan con muchos aditivos, entre ellos anticongelantes para un mayor desempeño del motor en zonas altas del país. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Sistema de enfriamiento: refrigerado con liquido refrigerante

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria toma en consideración lo descrito por el postor y determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor toda vez que la reformulación asegure un equipo óptimo para la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MOTOR

Sistema de enfriamiento: refrigerado con liquido refrigerante o agua

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

MOTOR

Tipo: Turbo intercooler, inyección directa

Sistema de Admisión: Turbo alimentado

Señores, con respecto al presente requerimiento, la Entidad está solicitando por duplicado el mismo requerimiento, pero en diferente sistema del motor, esto puede generar confusión entre los postores limitando su participación en la presente convocatoria. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Tipo: Inyección directa

Sistema de Admisión: Turbo alimentado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MOTOR

Tipo: Inyección directa

Sistema de Admisión: Turbo alimentado o turbocargado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

CUCHARON CARGADOR

Ancho: 2340 mínimo

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Así mismo, no indica la unidad de medida del valor. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

CUCHARON CARGADOR

Ancho: 2320 mm mínimo

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria aclara que marcas que cotizaron indican que cumplen con lo solicitado, por lo tanto el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CUCHARON EXCAVADOR

Capacidad: 0.25 m3 mínimo

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

CUCHARON EXCAVADOR

Capacidad: 0.18 m3 mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CUCHARON EXCAVADOR

Capacidad: 0.20 m3 mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

BRAZO EXCAVADOR

Extensible: hasta 1.00 m Mínimo, de control hidráulico

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

BRAZO EXCAVADOR

Extensible: hasta 650 mm Mínimo, de control hidráulico

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

BRAZO EXCAVADOR

Extensible o Extendible: Indicar en mm, de control hidráulico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Numero de Marchas: Mínimo 5 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Numero de Marchas: Mínimo 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Numero de Marchas: Mínimo 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código : 20302241598	Fecha de envío : 24/10/2024
Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío : 16:01:38

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Tracción: 4x4 integral

Señores, con respecto a lo indicado como ¿4x4¿, es un término que se utiliza mucho y aplica para equipos automotrices. Si bien esto hace referencia a que la tracción de da en las cuatro ruedas es mejor definir el requerimiento claramente y cambiar dicho termino por uno que se ajuste más a los utilizados para una maquinaria pesada. Así mismo, no se tiene la claridad sobre el termino integral y esto puede generar confusiones a los postores al momento de presentar su oferta o en la entrega del bien. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Tracción, en las cuatro (04) ruedas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA DE TRANSMISION

Mecánica en las 4 ruedas (MFWD).

Eje delantero con control de tracción mediante un diferencial de patinaje limitado, verdadera tracción en las 4 ruedas ante terrenos complicados. Protección de los ejes y control del bloqueo del eje posterior.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SISTEMA HIDRÁULICO

Línea hidráulica: con flujo solo para martillo

Con respecto del presente requerimiento, no se tiene la claridad a lo que la entidad hace referencia a ¿solo para martillo¿, esto puede ser interpretado de diferentes maneras por los postores y muchos de ellos sin llegar a cumplir a lo que realmente la Entidad solicita. Así mismo, cabe indicar que muchos equipos de las diferentes marcas cuentan con unas líneas hidráulicas instaladas para el uso de martillo hidráulico y si la Entidad hace referencia a ello en su solicitud el termino ¿solo¿ excluye al resto de implementos hidráulicos. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

SISTEMA HIDRÁULICO

Línea hidráulica: Con líneas hidráulicas para martillo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA HIDRÁULICO

Línea hidráulica: Para martillo hidráulico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO

Candado para el tanque de combustible

Señores, con respecto al presente requerimiento, la entrega de los candados implica que el tanque hidráulico cuente con una base para poder instalar el candado, pero en la actualidad muchos equipos de las diferentes marcas cuentan con un seguro de apertura y cierre en la misma tapa de tanque, cumpliendo la misma función que anteriormente se lograba con los candados. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO

Candado para el tanque de combustible (opcional)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria aclara que marcas que cotizaron indican que cumplen con lo solicitado, por lo tanto el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

NOTA:

Las especificaciones técnicas deben ser sustentadas con catálogos o fichas técnicas del fabricante, no se aceptarán declaraciones juradas sin sustento,

Con respecto del presente requerimiento, existe una contradicción respecto a las especificaciones técnicas del equipo porque lo indicado por la Entidad en la presente ¿NOTA¿ no guarda relación a lo que ya se encuentra solicitado en el (Anexo N° 3), donde indica que ¿El postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catalogo o ficha técnica. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: desde el motor hasta la cabina¿. Por tal motivo, observamos el requerimiento y solicitamos que se suprima.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria indica que no existe incoherencia alguna lo que el postor ha revisado como menciona es el Anexo 03 donde se establece "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". Sin embargo esta no exonera a los participantes el hecho de cumplir con acreditar de manera técnica y visual las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

HABILITACIÓN

Requisitos:

El postor debe contar con la inscripción ante la Sunat para desempeñar actividades de VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Con respecto del presente requerimiento, la Entidad debe tener en cuenta que la presente convocatoria no es referente a la adquisición de vehículos automotrices, sino a maquinaria de línea amarilla o maquinaria pesada. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

HABILITACIÓN

Requisitos:

El postor debe contar con la inscripción ante la Sunat para desempeñar actividades de MAQUINARIA PESADA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación del postor dado que no se busca restringir la participación de postores participantes del estudio realizado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

HABILITACIÓN

Requisitos:

El postor debe contar con la inscripción ante la Sunat para desempeñar actividades de VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES o MAQUINARIA PESADA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	16:01:38

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores, con respecto del presente requerimiento, la Entidad no indico los valores para los criterios de mejoras técnicas relacionados al Peso de Operación y Torque, por ello al no haberse considerado y teniendo en cuenta que son 10 puntos que se traduce a una cantidad considerable de dinero, solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** G **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Artículo 51. Factores de evaluación en el literal 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección suprimir los factores de evaluación de mejoras a las especificaciones técnicas; por los argumentos expuestos, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAVADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Pág. 13

En las bases dice:

- 01 RETROEXCAVADORA ¿ UNIDAD ¿ 1

Observación:

Señores del comité se observa del CAPÍTULO I de GENERALIDADES que en el objeto de la convocatoria están considerando un cuadro con la descripción de una RETROEXCAVADORA, ante ello hacemos mención que el objeto es descrito en base a lo requerido por la Entidad, y si se observa el requerimiento de acuerdo con el CAPÍTULO III de REQUERIMIENTO esta retroexcavadora debe de ser con brazo extendible, es por ello que solicitamos se suprima este cuadro que podría generar confusión entre los postores a participar del presente proceso.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: I **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la observación del postor por lo que a fin de evitar confusión para todos los postores se aclara que el Capítulo I en la descripción del objeto de la convocatoria la descripción de la Retroexcavadora es referencial, de igual manera se suprimirá a fin de evitar confusión alguna entre los postores por el hecho de no indicar con brazo extensible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir

Cuadro del CAPÍTULO I visualizado en "OBJETO DE LA CONVOCATORIA".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

Pág. 15

En las bases dice:

- e) Catálogo del fabricante del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catálogo o ficha técnica. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina.

Observación:

Señores del comité, con respecto a los documentos para la admisión de la oferta, se observa que se encuentran considerando otro documento o declaración jurada para acreditar las Especificaciones Técnicas solicitadas, ante ello hacemos mención que teniendo en cuenta los años de trayectoria con los que cuentan los principales postores de la participación en procesos de licitación a nivel nacional, no se acepte declaraciones juradas y mucho menos fichas técnicas sino estas se acreditan a través de documentos en copia u originales de sustento técnico, es decir por medio de catálogo, folletos, brochure, manuales y/u otro sistema digital del fabricante del equipo que permita acreditar las características técnicas descritas en el punto 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por lo que solicita la debida revisión por parte del comité en coordinación con el área usuaria a fin de considerar en la integración:

- e) Catálogo del fabricante del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento como folletos, brochure, manuales y/o sistema digital del fabricante del equipo. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: II Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor, sin embargo se aclara que todo proceso es independiente en las cuales se establecen distintas consideraciones no restrictivas, para el presente proceso se espera la participación de postores de alto prestigio cuya información técnica asegure de manera textual y visual a la vez el cumplimiento de las especificaciones técnicos mínimos establecidos por el área usuaria, por lo se considerará

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

e) Catálogo del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento como folletos, brochure, manuales y/o sistema digital del fabricante del equipo.

La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS

Pág. 21

En las bases dice:

- Capacidad: 3.0 m3 como mínimo
- Peso Operacional: 8,000 Mínimo.

Observación:

Señores del comité con respecto al requerimiento de características específicas se observa que en capacidad consideran una de 3.0 m3, esto al parecer ha sido un error de tipeo o de otra ficha técnica que maneja la entidad, debido a que no existe ninguna retroexcavadora que cuente con un cucharón de 3.0 m3 esto al parecer es para adquisición de un cargador frontal, por lo que solicita que se indique donde corresponde el valor mínimo del cucharón cargador. Y en referencia al peso operacional, se le hace de conocimiento a la entidad que nuestro equipo el cual fue participe del estudio de mercado cuenta con un peso operativo de 7,872 KG , valor que difiere mínimamente del valor exigido, teniendo en consideración que esta diferencia no afecta la productividad ni operatividad del bien se solicita considerar para la integración lo siguiente:

- CUCHARÓN CARGADOR

Capacidad: 1.0 m3 como mínimo.

- Peso Operacional: 7,800 KG como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria señala que al parecer existe un error de tipeo y consideración para la capacidad del cucharón cargador y en referencia al peso operativo, se indica que al ser una diferencia mínima que no afecta la productividad del equipo y siendo parte del estudio realizado se reformulará, por lo que se determina ACOGER PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CUCHARÓN CARGADOR

Capacidad: 1.00 m3 como mínimo.

Peso Operacional: 7,850 KG como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS
MOTOR
Pág. 21

En las bases dice:

- Potencia Máxima: 100 HP máxima, indicar norma según fabricante.

Observación:

Señores del comité con respecto a la potencia, se hace la observación que está no se indica si es neta o bruta y por el valor se puede inferir que es bruta, al respecto el comité debe tener en consideración que considerar la potencia bruta resulta ilógico para una evaluación técnica del equipo, ello debido a que lo que se compara en la actualidad es la potencia neta del equipo ya que esta es la disponible para operar la máquina en condiciones reales de operación. Considerar evaluar la potencia bruta no refleja la realidad del equipo con el filtro de aire, sistema de escape, alternador o ventilador en uso, el valor considerado es uno irreal ya que no evidencia su capacidad real en campo. Por consiguiente, se solicita al comité en coordinación con el área usuaria evaluar lo indicado con la finalidad de aclarar el requerimiento a fin de permitir la participación de potenciales postores que pueden ofrecer a la Entidad equipos de alto performance y considerar en la integración:

- Potencia Neta: 95 HP como mínimo, de acuerdo Norma ISO 9249 o SAE J1349

Cabe precisar que se está solicitando un mínimo de 95 HP de potencia neta, debido a que la exigencia inicial era de 100 HP pero de potencia bruta, la cual no incluye las pérdidas, por lo que sugerimos se considere el valor propuesto toda vez que este asegure la participación de postores de alto performance al presente proceso.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Potencia Neta: 92 HP como mínimo, de acuerdo Norma ISO 9249 o SAE J1349 o equivalente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUARACHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS
MOTOR
Pág. 21

En las bases dice:

- Sistema de enfriamiento: Refrigerado por agua.

Observación:

Señores del comité se observa que en las características solicitadas del motor hacen referencia al enfriamiento por agua y no por líquido refrigerante, lo que están solicitando es un requerimiento técnico desfasado no alineado a las nuevas tecnologías, esto debido a que un motor refrigerado por agua es menos eficiente que uno enfriado por líquido refrigerante, esto debido a que la composición de ambos líquidos se diferencian en que la del líquido refrigerante tiene un punto de ebullición más alto que el agua, lo cual permite aumentar la capacidad de refrigeración del sistema evitando recalentamientos y otro tipo de daños a los repuestos expuestos, cuyo daño podría significar gastos elevados para la entidad. Es por ello por lo que se hace la solicitud al comité evaluador de revisar con el área usuaria lo expuesto con la finalidad de considerar en la integración:

- Sistema de enfriamiento: Refrigerado por líquido refrigerante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria toma en consideración lo descrito por el postor y determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor toda vez que la reformulación asegure un equipo óptimo para la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MOTOR
Sistema de enfriamiento: refrigerado con líquido refrigerante o agua

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS
CUCHARON EXCAVADOR
Pág. 22

En las bases dice:

- Capacidad: 0.25 m3 Mínimo.

Observación:

Señores del comité con respecto al requerimiento del cucharón excavador observamos que solicitan un mínimo de 0.25 m3, ante ello indicamos que nuestro equipo el cual fue participe del estudio de mercado de la entidad cuenta con una capacidad de 0.249 m3, existiendo una diferencia ínfima de 0.001 m3 que no afecta la capacidad productiva del bien y que trabaja de manera eficiente apoyado de un sistema hidráulico de alta tecnología. Es por ello por lo que por medio de la presente se solicita al comité en coordinación con el área usuaria evalúe nuestra propuesta y pueda considerar en la integración de las bases:

- Capacidad: 0.24 m3 Mínimo.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CUCHARON EXCAVADOR
Capacidad: 0.20 m3 mínimo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS
BRAZO EXCAVADOR
SISTEMA DE TRANSMISIÓN
FRENOS
Pág. 22

En las bases dice:

- Extensible: hasta 1.00 m Mínimo, de control hidráulico.
- Tracción: 4 X 4 integral
- Freno principal: Indicar

Observación:

Señores del comité con respecto a los términos observados, se indica que por favor a fin de evitar confusión entre los postores se reformule los mismos con la finalidad de estos sean lo más claros y precisos posibles, debido a que en el primer punto de extensible se menciona el término ¿hasta 1.00 m¿ dando a entender que solo el brazo extensible puede ser hasta 1.00 m, cuando este debería ser de 1.00 m a más como mínimo, y respecto a los otros dos puntos se observa que consideran el término ¿integral¿ y en el freno como ¿principal¿ cuando se sobreentiende que el término 4 X 4 integral hace referencia a la tracción en las cuatro ruedas y freno principal hace referencia al freno de servicio, por estos motivos es que se solicita ampliar a nivel términos lo observado y considerar para su reformulación nuestra propuesta que evitará confusión entre los postores:

- Extensible: De 1.00 m como mínimo, de control hidráulico.
- Tracción: En las cuatro ruedas.
- Freno de Servicio: Indicar

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12 **Literal:** III **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base a los términos de las distintas marcas participantes del estudio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- Extensible o Extendible: Indicar en mm, de control hidráulico.
- Tracción: En las cuatro ruedas.
 - Freno de Servicio: Indicar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pág. 28

En las bases dice:

- Mejora 01: Peso de Operación (kg)

Mayor a ¿. Kg (05 puntos)

Mejora 02: Torque (Nm)

Mayor a ¿. (05 puntos)

Observación:

Señores del comité, ante los factores de evaluación se observa que estos al parecer no han sido establecidos o hubo un error de formulación debido a que consideran torque pero este no se encuentra dentro de los requerimientos mínimos exigidos en el CAPÍTULO III, por lo cual solicitamos al comité en coordinación con el área usuaria ver la posibilidad de reformular ambas mejoras y considerar la capacidad de carga a altura máxima y la potencia neta del equipo, esto debido a que un equipo con mayor capacidad de carga a altura máxima permite mover más material en cada ciclo, lo que reduce el tiempo total de trabajo y mejora la productividad, sumado al hecho de contar con una mayor potencia asegura la capacidad de traslado donde este pudiese verse afecto por el tipo de terreno (lodo, barro, trocha), cabe señalar que ambas mejoras resultan en la reducción de los tiempos de ciclo, lo que resulta en menos horas de trabajo para el operador. Por consiguiente, proponemos considerar:

1. CUCHARÓN CARGADOR

Capacidad de carga a altura máxima (KG)

Más de 3,350 KG (5 puntos)

Más de 3,300 KG hasta 3,350 KG (0.5 puntos)

2. MOTOR

Potencia Neta según norma ISO 9249 o SAE J1349 (HP)

Más de 97 HP (5 puntos)

Más de 95 HP hasta 97 HP (0.5 puntos)

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: G Literal: IV Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia.... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor toda vez que esta consideración permita la comparación técnica entre un equipo y otro con la finalidad de obtener la propuesta más ventajosa tomando en consideración la condiciones y dimensiones de operación por los equipos requeridos, en consecuencia se considerará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. CUCHARÓN CARGADOR

Capacidad de carga a altura máxima (KG)

Más de 3,350 KG (5 puntos)

Más de 3,300 KG hasta 3,350 KG (1.5 puntos)

2. MOTOR

Potencia Neta según norma ISO 9249 o SAE J1349 o similar (HP)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Más de 97 HP (5 puntos)

Más de 92 HP hasta 97 HP (1.5 puntos)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

16. PRUEBA DE FUNCIONAMIENTO

Pág. 29

En las bases dice:

- Previo a la conformidad de entrega de bienes se deberá realizar, en presencia del contratista, prueba de funcionamiento del cargador frontal en un tiempo no menor a 4 horas.

Observación:

Señores del comité con respecto a la prueba de funcionamiento establecido se observa que al parecer hubo un error de consideración ya que están tomando en cuenta a un cargador frontal cuando el presente proceso corresponde a una retroexcavadora y con respecto al periodo de prueba consideramos muy exigente el hecho de realizar pruebas por un periodo de 4 horas como mínimo cuando lo ideal es a lo mucho 2 horas para realizar las pruebas y revisión necesarias, por ello se solicita al comité en coordinación con el área usuaria la reformulación correspondiente teniendo en consideración lo previamente mencionado y se considere:

- Previo a la conformidad de entrega de bienes se deberá realizar, en presencia del contratista, prueba de funcionamiento de la Retroexcavadora en un tiempo no menor a 2 horas.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 16 Literal: IV Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la observación del postor a fin de evitar confusión entre los postores debido a que se trata de una retroexcavadora y no de un cargador frontal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Previo a la conformidad de entrega de bienes se deberá realizar, en presencia del contratista, prueba de funcionamiento de la Retroexcavadora en un tiempo no menor a 2 horas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	19:16:17

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

III. CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS

Pág. 23

En las bases no se solicita el sistema de monitoreo.

Observación:

Ante la falta de requerimiento hacemos mención que, en la actualidad en el Mercado Mundial de Maquinaria Pesada, existen Sistemas de Monitoreo de Equipos, tales como CAT PRODUCT LINK (Caterpillar), KOMTRAX (Komatsu), JD LINK (John Deere), CARE TRACK (Volvo), FLEET FORCE (New Holland), SITEWATCH (Case) el cual es de gran apoyo para la administración de equipos.

Por otro lado, existen postores inescrupulosos que están incluyendo en sus propuestas consideraciones técnicas que sus sistemas de monitoreo no las tienen en funcionamiento en el Perú y que sólo se menciona en sus catálogos.

Por lo cual considerando la gran inversión que ha de realizar la entidad, estimamos que es de vital importancia el Sistema de Monitoreo que va instalado en sus equipos cuente con ciertas consideraciones vitales para el correcto desempeño del equipo en aras de mejorar el performance y la vida útil de la máquina, con lo cual salvaguarda el bien a adquirir. Así también la Entidad necesita que este sistema de rastreo se actualice constantemente, toda vez que existen sistemas que la información se actualiza semanal o mensualmente y cuando el usuario ingresa lo único que estaría visualizando son datos pasados e irrelevantes, y estos datos no servirían para programar la ejecución de un proyecto, los programas de mantenimiento, inmediatez de las reparaciones ante la aparición de códigos de fallas, etc.

Por este y otros beneficios, es que la Entidad en coordinación con el área usuaria es que debería tener en cuenta lo mencionado y reformular los puntos observados y colocar en la integración:

SISTEMA DE MONITOREO

Por 3 años sin costo alguno para la entidad; software y hardware original del fabricante de la máquina a ofertar, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, consumo de combustible, códigos de fallas y diagnóstico de fallas como mínimo. Deberá estar incluido en el precio, tanto la instalación y la capacitación. Indicar características y adjuntar información técnica. Además, la empresa proveedora deberá contar con autorización vigente emitida por el MTC para su operación en el territorio nacional y Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) a nombre del fabricante de la misma marca del equipo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: III Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia.... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor, teniendo en cuenta la discusión con el área usuaria de lo mencionado por el postor, ante ello nos alineamos en hacer prevalecer el principio de vigencia tecnológica por lo que se incluirá en los requerimientos del punto III.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA DE MONITOREO

Por 3 años sin costo alguno para la entidad; software y hardware original del fabricante de la máquina a ofertar, que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, consumo de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

combustible, códigos de fallas y diagnóstico de fallas como mínimo. Además, la empresa proveedora deberá contar con autorización vigente emitida por el MTC para su operación en el territorio nacional y Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) a nombre del fabricante de la misma marca del equipo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNATIVES SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:05:56

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

CAPÍTULO III

III CARACTERISTICAS ESPECIFICAS

En las bases dice:

MOTOR

Norma de emisiones: Tier III mínimo

Observación:

Señores del comité, solicitamos reconsiderar el requerimiento de la norma de emisiones para la retroexcavadora, estableciendo como especificación mínimo Tier II o equivalente. La propuesta se fundamenta en los siguientes puntos:

1. Disponibilidad y Costo: Las máquinas Tier II son más accesibles y económicas, tanto en adquisición como en mantenimiento, lo que permite optimizar los recursos del proyecto.
2. Contexto Normativo Local: según las normativas ambientales peruanas, no es obligatorio el uso de Tier III para la maquinaria, y que el cumplimiento con Tier II sería suficiente y adecuado para las condiciones actuales del país.
3. Facilidad de Operación en Zonas Rurales: En áreas remotas, los motores Tier II son más fáciles de mantener, lo cual es crucial para evitar paradas prolongadas y costosas.

Por lo tanto, se solicita la reformulación del requisito, estableciendo:

Norma de emisiones: Mínimo Tier II o equivalente.

conforme lo descrito es en concordancia con los principios e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, asimismo el Artículo 29. Requerimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración el estudio realizado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MOTOR

Norma de emisiones: Mínimo Tier II como mínimo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNATIVOS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:05:56

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Respecto al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a cargo de la SUNAT.

Solicitamos al comité de selección la eliminación del requisito de inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la SUNAT, ya que no tiene relación directa con la adquisición de maquinaria para obra pública. Este proceso no implica la manipulación de insumos sujetos a fiscalización, por lo que dicho registro es innecesario.

La Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 25) establece que los requisitos deben ser proporcionales y pertinentes al objeto de la contratación, evitando restricciones que limiten la participación de manera injustificada. En este caso, el registro solicitado no aporta valor al proceso ni a la selección del proveedor adecuado.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de este requisito para facilitar una mayor participación y asegurar un proceso competitivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 230

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria aclara que marcas que cotizaron indican que cumplen con lo solicitado, por lo tanto el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNAS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:13:34

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Sres. del Comité de Selección:

Solicitamos que la exigencia de presentar la copia de licencia de funcionamiento se realice en el momento de la firma del contrato.

La Ley de Contrataciones del Estado permite que los documentos necesarios para la ejecución del contrato sean presentados en los documentos para perfeccionar la suscripción del contrato, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones del servicio. Por lo tanto, esta solicitud busca facilitar un proceso competitivo sin afectar la calidad y cumplimiento del contrato

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria aclara que marcas que cotizaron indican que cumplen con lo solicitado, por lo tanto el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCI A DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMEN TO LIMA¿, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNAS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:34:07

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

señores del comité:

Solicitamos la revisión de las bases, ya que presentan una contradicción en cuanto a la acreditación de las especificaciones técnicas:

En el CAPÍTULO II, 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, se permite al postor presentar una declaración jurada para acreditar las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catálogo o ficha técnica del fabricante. Sin embargo, en otra sección se indica que solo se aceptarán catálogos o fichas técnicas del fabricante, excluyendo la posibilidad de presentar declaraciones juradas sin sustento y advirtiendo que el incumplimiento será motivo de descalificación.

Para garantizar la equidad y la participación de los postores, solicitamos que se acepte la declaración jurada como un medio válido de acreditación para aquellos datos que no figuran en la ficha técnica del fabricante, ya que este tipo de documentación es legalmente admitida en los procesos de contratación pública, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se presente bajo declaración de veracidad. De esta manera, se permitirá a los postores sustentar las especificaciones técnicas de manera adecuada y facilitar la participación en el proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2 Página: 16
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria indica que por problemas de tipo se incluyo la aceptación de una declaración jurada en referencia a los documentos para la admisión de la oferta en el numeral e), de lo que menciona el postor, el presente proceso cumple con aceptar la declaración jurada establecida en el numeral d), cabe precisar que este no exime a los participantes el hecho de cumplir con acreditar de manera técnica y visual las especificaciones solicitadas según lo descrito en el numeral e), por lo que se determina NO ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNATIVAS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:40:05

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

conforme:

SISTEMA DE TRANSMISION

NUMERO DE MARCHAS: mínimo de 5 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Solicitamos que también se acepte una configuración de 4 velocidades hacia adelante y 4 de reversa, ya que este tipo de transmisión es igualmente adecuado para cumplir con las exigencias operativas de la maquinaria.

Esta configuración de 4x4 garantiza un desempeño óptimo y ofrece ventajas en maniobrabilidad y eficiencia, siendo una opción válida y ampliamente utilizada en equipos similares en el mercado. Aceptar esta alternativa permitiría una mayor flexibilidad y competitividad en el proceso de selección, sin comprometer las funcionalidades requeridas.

Por lo tanto, solicitamos la inclusión de esta configuración en las especificaciones técnicas para favorecer la participación de más proveedores y garantizar un proceso más competitivo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Numero de Marchas: Mínimo 4 velocidades hacia adelante y 3 de reversa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDSMO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE RETROEXCAV ADORA; EN EL(LA) SUBGERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DISTRITO DE SAN MATEO DE OTAO, PROVINCIA HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2655313

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNATIVOS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:51:49

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Estimado comité de selección
Respecto al MOTOR
Sistema de Admisión: Turbo alimentado

Solicitamos que se considere el término "turbocargado" como equivalente a "turbo alimentado" en las especificaciones técnicas. Ambos términos se refieren al mismo principio de funcionamiento, en el cual un turbocompresor comprime el aire de admisión utilizando los gases de escape del motor, mejorando la eficiencia y el rendimiento.

El uso de "turbocargado" es común en la industria para describir motores con esta tecnología, y aceptar esta denominación evitaría la exclusión injustificada de equipos que cumplen con la funcionalidad requerida. Además, esta consideración facilitará la participación de postores sin comprometer la calidad y el desempeño esperados.

Por lo tanto, solicitamos que se acepte "turbocargado" como término equivalente a "turboalimentado" en las especificaciones para asegurar un proceso más inclusivo y competitivo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor en base al estudio de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MOTOR
Sistema de Admisión: Turbo alimentado o turbocargado.